

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 71-2013-CONCYTEC- SG

Lima, 06 NOV. 2013

VISTOS: Los Informes N°s 235 y 392 -2013-CONCYTEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Informe N° 094-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 25 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal respecto a la improcedencia de las transferencias al CAFAE - CONCYTEC, de los descuentos que se efectúan a los trabajadores por tardanzas e inasistencias, dado que al ser el CONCYTEC una entidad sujeta al régimen laboral de la actividad privada, no cuenta con norma que autorice dichas transferencias;

Que, con Informe N° 034-2013-CONCYTEC-OGA-TESORERÍA de fecha 04 de abril de 2013, la Responsable del Área de Tesorería ha remitido al Responsable (e) del Área de Personal, ocho cuadros conteniendo la relación de Comprobantes de Pago de los depósitos mensuales efectuados al CAFAE – CONCYTEC, por cada año, de enero del 2005 a diciembre del 2012, en donde se precisan los montos transferidos mes por mes al CAFAE, los mismos que en total ascienden a la suma de S/.1'032, 197.82 nuevos soles;

Que, en ese sentido mediante Resolución de Presidencia N° 060-2013-CONCYTEC-P de fecha 08 de abril, se dispuso en su artículo 2° la suspensión de transferencias de recursos de la entidad a favor del CAFAE, y en el artículo 3°, se dispuso "que la Oficina General de Administración informe lo correspondiente, respecto a las transferencias que se habrían efectuado a favor del CAFAE, a efectos de merituar las responsabilidades a que hubiera lugar";

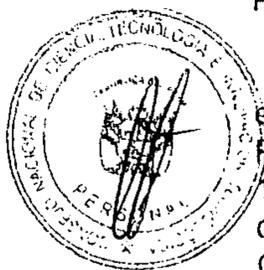
Que, mediante Memorando N° 146-2013-CONCYTEC-OGA del 09 de abril de 2013, la entonces Jefa (e) de la Oficina General de Administración solicitó al Responsable (e) del Área de Personal que informe sobre las transferencias que se habrían efectuado a favor del CAFAE, a efectos de merituar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con Proveído N° 1687-2013-CONCYTEC-OGA, la entonces Jefa (e) de la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 318-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, por el que el Responsable (e) del Área de Personal ha informado respecto a las transferencias realizadas de enero de 2005 a diciembre de 2012, ha individualizado a cada uno de los servidores que autorizaron las transferencias de fondos en cada período, y ha concluido que corresponde iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, atendiendo al número de personas involucradas en los hechos, y ha recomendado la conformación de una Comisión Especial para que se avoque al deslinde y determinación de responsabilidades;

Que, según el informe señalado en el considerando precedente, el personal que autorizó las transferencias de fondos al CAFAE, tenía nivel directivo, por lo que para efectos del proceso administrativo disciplinario a quienes aún mantienen vínculo laboral con la entidad corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92° del

Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, a la Secretaría General conocer de la falta cometida, así como imponer la sanción de amonestación escrita o suspensión, observando el debido proceso;

Que, con respecto a los ex servidores, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 235-2013-CONCYTEC-OAJ, ha señalado que al no tener vínculo laboral vigente con el CONCYTEC, no existe la potestad disciplinaria para sancionarlos en caso de determinar la comisión de una falta de carácter disciplinario, por lo que no resulta viable el inicio de un procedimiento disciplinario, sin perjuicio que se verifique si el accionar de dichos ex servidores ha contravenido alguna de las normas contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, en cuyo caso se les tendría que iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, conforme se prevé en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, por la naturaleza del caso y por el número de personas comprendidas en los hechos materia de investigación, sí amerita la conformación de una Comisión Ad Hoc para que conduzca el proceso administrativo disciplinario a los servidores que autorizaron la transferencia de fondos al CAFAE – CONCYTEC, a efectos de la determinación de responsabilidades, la misma que debe ceñirse a las reglas del debido proceso;



Con el visto bueno, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Responsable (e) del Área de Personal;

En el uso de sus facultades conferidas por la Ley 28613, y del Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Ad Hoc encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los servidores que autorizaron la transferencia de fondos de la entidad a favor del CAFAE – CONCYTEC, conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- La referida Comisión Ad Hoc estará conformada por los siguientes miembros:

Presidente : El Secretario General, quien la presidirá
Miembro : El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Miembro : El Director de la Dirección de Políticas y Planes de CTel.

Artículo 3°.- La Comisión Ad Hoc en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución, deberá emitir su informe final conteniendo las conclusiones y recomendaciones que correspondan.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc conformada en el artículo 2° de la presente resolución, así como a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Encargar la publicación de la presente Resolución, al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC

Regístrese y comuníquese.


José Ansel Valdivia Morán.